



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	John Jairo Delgado Ospina
Demandado	Beatriz Eugenia Zapata Sampedro
Radicado	05001311001420210051300
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	626

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Juzgado Primero de Familia de Ibagué, del 6 de abril de 2017 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor S. D. Z., y como obligada a suministrar, la señora Beatriz Eugenia Zapata Sampedro, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora John Jairo Delgado Ospina, como representante legal de la menor S. D. Z. y en contra de Beatriz Eugenia Zapata Sampedro, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos**, (\$1'454.352,00), por las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2018, hasta septiembre de 2021.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Jheferson Millan Orozco, con tarjeta profesional 248.910 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a61e7ea7dbd92f5b733955dc6906d91d94e838c62e956003b0bf48c1a0be
119



Documento generado en 29/10/2021 12:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>